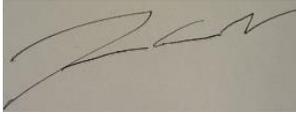


CONSTANCIA. 23 de septiembre de 2022, el demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 26 de julio de 2022, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 12 de agosto de 2022 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL MONTICELO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	RODRIGO ARIAS PALACIO
RADICADO	170014003001 2022 00064 00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En el marco del proceso ejecutivo singular presentado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTICELO P.H** en contra de **RODRIGO ARIAS PALACIO** para el pago de las obligaciones derivadas del incumplimiento en el pago de las cuotas de administración, aportando como base de recaudo la certificación expedida por la administradora de la propiedad horizontal.

Por auto del 10 de febrero de 2022 se profirió orden de apremio por los conceptos solicitados, reconociendo intereses moratorios a partir de la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y disponiendo la notificación del demandado.

La parte demandada fue notificada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 26 de julio de 2022 y en debida forma del mandamiento de pago, sin que formulara excepción alguna tendiente a enervar las pretensiones del ejecutante, en consecuencia de lo cual es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista de los requisitos legales, la certificación base de la ejecución reúne las calidades de título ejecutivo al tenor de lo establecido en el

artículo 48 de la Ley 675 de 2011 y el artículo 422 del Código General del Proceso, que consagra la posibilidad de demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio, librando el correspondiente mandamiento de pago.

Además, se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ordenar seguir adelante la ejecución, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo. Es así entonces que, el soporte de esta clase de procesos está dado por la Ley 675 de 2001, que en su artículo 48 faculta al representante legal de la copropiedad para hacer exigibles las multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses.

Sobre el particular se observa que del cuaderno principal obra certificación expedida por la administradora de la propiedad horizontal demandante, que da cuenta de las cuotas de administración adeudadas por el demandado y que corresponden al apartamento N°A101 propiedad del demandado en la Copropiedad demandante ubicada en la carrera 25 A N° 81B-30, tal como se desprende del certificado de tradición y libertad de dicho inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-168582 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Igualmente se encuentra acreditada la calidad de administradora que ostenta la señora **PATRICIA HENAO OCHOA**, tal como se obtiene de la certificación expedida por la Secretaría Jurídica del Municipio de Manizales.

En tal sentido, habrá lugar a continuar la ejecución tal como se ordenó en el mandamiento de pago, es decir por el valor de las cuotas de administración comprendidas entre los meses de abril 1 y el 1 de noviembre de 2021

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTICELO P.H** y en contra de **RODRIGO ARIAS PALACIO**, por las siguientes sumas de dinero:

Monto Cuot de Administración	Fecha de causación		Fecha de pago establecida
	Desde	Hasta	
\$16.694	01-abr-21	30-abr-2021	1-may-21
\$305.000	01-may-21	31-may-21	1-jun-21
\$305.000	01-jun-21	30-jun-21	1-jul-21
\$305.000	01-jul-21	31-jul-21	1-ago-21
\$305.000	01-ago-21	31-ago-21	1-sep-21
\$305.000	01-sep-21	31-sep-21	1-oct-21
\$305.000	01-oct-21	30-oct-21	1-nov-21
\$305.000	01-nov-21	30-nov-21	1-dic-21
SEGURO	Desde	Hasta	Fecha de pago
\$4.000	01-nov-21	30-nov-21	1-dic-2021
ORNATO	Desde	Hasta	Fecha de pago
\$4.000	01-nov-21	30-nov-21	1-dic-21
OTROS ARREGLO S	Desde	Hasta	Fecha de pago
\$7.000	01-nov-21	30-nov-21	1-dic-21

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria vencida y no pagada, desde la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fija como agencias en derecho, la suma de **ciento ocho mil pesos (\$108.000)**, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación del crédito en los términos dispuestos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 162 fijado el 27 de septiembre de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1adc3864fbde94ed86b7b2f7204050227f8657f653a4d02f1b703f324179f793**

Documento generado en 26/09/2022 04:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>